

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

MEGAINVER ESTRATEGIA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-37-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20331-

APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1118

**MEGA QM S.A.
ADMINISTRADOR**

**BANCO COMAFI S.A.
CUSTODIO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
MEGAINVER ESTRATEGIA**

CLÁUSULAS PARTICULARES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

MEGAINVER ESTRATEGIA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-37-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20331-

APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1118

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
CLÁUSULAS PARTICULARES**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISION NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general. **MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los **ACTIVOS AUTORIZADOS** en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N°24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y
- (ii) (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-37-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20331-

APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1118

modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"

1. **GERENTE:** el ADMINISTRADOR del FONDO es **MEGA QM S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE es: www.megaqm.com.ar.
2. **DEPOSITARIA:** el CUSTODIO del FONDO es **BANCO COMAFI S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión **MEGAINVER ESTRATEGIA**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVO DE INVERSIÓN:** El fondo se crea con el objeto de invertir en valores negociables, ya sean instrumentos de renta fija o variable; públicos o privados, con oferta pública; y otros activos contemplados en el artículo 1° de la ley N°24.083.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El Fondo –enunciado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.)- se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y razonable liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios invirtiendo en una

cartera de activos con un horizonte de maduración de amplio, es decir entre 3 y 60 meses desde la fecha de inversión. El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (esta política, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación respecto del patrimonio neto del Fondo.

2.1. Hasta un 100% (cien por ciento) en:

2.1.1 Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina). Se incluyen títulos públicos emitidos y negociados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley 24.083.

2.1.2 Valores negociables privados (acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública, obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles en acciones, obligaciones negociables de PYMES, valores de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria, certificados de participación en fideicomisos financieros). Se incluyen las acciones, derechos de suscripción de acciones y títulos asimilables a las obligaciones negociables, emitidos y negociados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley 24.083.

2.1.3. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias, facturas de crédito electrónicas, certificados de depósito y

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-37-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20331-

APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1118

warrants (los "Títulos Cambiarios"), todos negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV.

2.1.4. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados o autorizados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley 24.083.

2.1.5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs), cuyos activos subyacentes no sean considerados extranjeros conforme la reglamentación de la CNV.

2.1.6. Certificados de obra, en los términos de la ley 27.440. negociables en mercados autorizados, sujeto a la reglamentación de la CNV.

2.2. Hasta un **25%** (veinticinco por ciento) en:

2.2.1. Títulos de deuda pública emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en el apartado 2.1.1.

2.2.2. Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública, títulos de deuda privada emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en el apartado 2.1.2, certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.3. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean distintos de los indicados en 2.1.5.

2.2.4. ETF (*Exchange Traded Fund*) y/o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "*Mutual Funds*") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará en qué país han sido registrados y el nombre del organismo extranjero que los controla.

2.2.5 Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados o autorizados en países distintos de los indicados en 2.1.4.

2.3. Hasta un **20%** (veinte por ciento) (o el porcentaje mayor o menor que establezca la CNV para activos valuados a devengamiento) en:

- 2.3.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.
 - 2.3.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley N° 26.831.
 - 2.3.3. Operaciones de préstamo con valores negociables de las secciones 2.1 y 2.2 que permitan tal modalidad, exclusivamente como prestamista. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV, con una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina y/o una ALyC autorizada por la CNV y/o una contraparte extranjera de calificación que como mínimo sea Investment Grade dentro de los límites y recaudos que establezca la CNV.
 - 2.4. Hasta un 10% (diez por ciento) del patrimonio neto en divisas.
 - 2.5. Operaciones con instrumentos financieros derivados (futuros, forwards, warrants y/u opciones, swaps y demás operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones) de los activos autorizados y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera que sean consistentes con los objetivos de inversión del FONDO y que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Ello siempre que la GERENTE constatare previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio del FONDO cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados. La GERENTE declara que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad.
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2 Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados de los siguientes países: ARABIA SAUDITA, AUSTRALIA, BAREIN, BERMUDAS, BOLIVIA, BRASIL, CANADA, QATAR, CHILE, CHINA, CHIPRE, COLOMBIA, COREA, COSTA RICA, EGIPTO, ECUADOR, EL SALVADOR, EMIRATOS ARABES, EUA, FILIPINAS, INDIA, INDONESIA ISRAEL, JAPÓN, JORDANIA, KAZAJISTÁN, KENIA, MALAYSIA,

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-37-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20331-

APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1118

MALTA, MARRUECOS, MAURICIO, MEXICO, NIGERIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDA, OMAN, PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DOMINICANA, RUSIA, SINGAPUR, SRI LANKA, SUDAFRICA, SUIZA, TAILANDIA, TAIWAN, TURQUIA, los integrantes de la UNIÓN EUROPEA, URUGUAY, VENEZUELA, VIETNAM.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el custodio lo acepte, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el custodio lo acepte, de acuerdo con la normativa aplicable.
4. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** Atento la existencia de Clases de Cuotapartes en pesos y en dólares estadounidenses, el pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fueron suscriptas las Cuotapartes de que se trate.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Resultarán de aplicación los criterios de valuación establecidos en las CLÁUSULAS GENERALES.

- 2. UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, y a sólo criterio de éste podrán ser: (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que -con la conformidad del CUSTODIO- sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

- 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 4% (cuatro por ciento) del patrimonio neto del FONDO - ello sin perjuicio de la eventual existencia de clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR, en cuyo caso la distinta retribución (dentro del máximo antes indicado) se calculará sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a la clase de Cuotapartes de que se trate - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los del CUSTODIO. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo.
- 2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 3% (tres por ciento) del patrimonio neto del FONDO, sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni los del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-37-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20331-

APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1118

venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 1% (uno por ciento) del patrimonio neto del Fondo - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios del ADMINISTRADOR - más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje se devengará diariamente, con más el impuesto al valor agregado en su caso, y se pagará mensualmente dentro de los 30 (treinta) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.
4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO el 8% (ocho por ciento) más el impuesto al valor agregado, sin perjuicio de lo estipulado en el punto 1 ante la existencia de clases de cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** No la hay.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** El ADMINISTRADOR podrá cobrar a los cuotapartistas hasta un 3% (tres por ciento) del monto rescatado como máximo para cualquiera de las Clases de cuotapartes del FONDO que se rescate.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se percibirán los honorarios previstos precedentemente para el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO incrementados en un 50% (cincuenta por ciento).

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO

10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No las hay.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DELAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

13.1. CLASES DE CUOTAPARTES.

13.1.1. El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante la existencia de diferentes Clases, el FONDO posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

13.1.2. El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 secciones 1 y 3 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases.

13.1.3. El ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.6 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por suscripción, rescate o transferencias para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

13.1.4. Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

13.1.5. En función de lo señalado precedentemente, el FONDO emitirá las siguientes Clases de cuotapartes: A, B, C y D. La Clase de cuotaparte a suscribir se determinará

por el monto inicial de suscripción.

La Clase A corresponderá a suscripciones de personas humanas por hasta un monto suscrito de \$5.000.000 (cinco millones de pesos),

La Clase B corresponderá a suscripciones de personas jurídicas por hasta un monto suscrito de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos).

La Clase C corresponderá a suscripciones de personas humanas por montos superiores a \$5.000.000 (cinco millones de pesos).

La Clase D corresponderá a suscripciones de personas jurídicas por montos superiores a \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos).

13.1.6. Por cada una de las Clases indicadas en el inciso anterior se podrá emitir una Clase que lleve agregado el término “D” (es decir AD, BD, CD, DD), que tendrá un valor reexpresado y publicado en dólares estadounidenses (“Dólares”), y será el resultante de convertir el valor de la Clase que corresponda determinada en pesos a Dólares, utilizándose un tipo de cambio que deberá guardar consistencia con el tipo de cambio utilizado para valuar los activos del FONDO en Dólares. A efectos de convertir a Dólares los importes en pesos indicados anteriormente para asignar la Clase en función del monto mínimo de suscripción, se utilizará el tipo de cambio mencionado en el párrafo anterior, y regirá para las suscripciones a verificarse durante el mes calendario siguiente.

13.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES.

El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente DíaHábil conforme al mismo procedimiento.

13.3. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.

13.4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

13.5. FORMULARIOS DEL FONDO. Los Formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

13.6. INVERSIÓN MÍNIMA. Los importes determinados para invertir en cada Clase podrán ser modificados por el ADMINISTRADOR. Por debajo de los mismos el

ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las CUOTAPARTES. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTE, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. En caso de que en algún momento existan cuotapartistas titulares de Cuotapartes por cantidades inferiores a la mínima, el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de dichas Cuotapartes poniendo a disposición de los cuotapartistas el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los rescates. Sobre los rescates aquí previstos no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

- 13.7. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS.** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.
- 13.8. **TRIBUTOS.** Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.
- 13.9. **PUBLICIDAD.** El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y en la página web del ADMINISTRADOR, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.
- 13.10. **ADVERTENCIA.** Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de

telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

13.11. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que negocien los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada uno de ellos derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La suscripción de las CUOTAPARTES del FONDO implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

13.12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina – en particular la comunicación A-6244 -, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo. Se las puede consultar en sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda> o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”- (<https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6244.pdf>).

13.13. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Los artículos 303 y 306 del Código Penal tipifican los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, respectivamente. Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

MEGAINVER ESTRATEGIA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-37-APN-GFCI#CNV

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20331-

APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 1118

atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los Administradores de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión Sociedades Administradoras y Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva Fondos Comunes de Inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cuotapartista” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 229/11, 01/12, 52/12, 29/13, 68/13, 03/14, 104/16, 141/16, 4/17, 30E/17, 21/18 (modif. por la res. 156/18), y 134/18 cuyos textos actualizados pueden consultarse en <https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa>) y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.